Boletin M. Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital.

Ejemplar: 1,00

Atrasado: 2,00

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y Territorio de Africa sujetos a la legislación Peninsular a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Estado

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Estado Artículo 1.º del Código Civil. = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más sestrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interês particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

PAGO ADELANTADO

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas

. . . . 22

Seis meses 42

GOBIÉRNO CIVIL

CIRCULARES

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 9 del actual, número 343, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Trabajo:

«Los altos cargos a que se refiere el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo han estado hasta la fecha excluídos de afiliarse obligatoriamente al mutualismo laboral. No obstante, buen número de Montepios y Mutualidades, cediendo a múltiples y reiteradas pe ticiones de los interesados, y teniendo en cuenta su carácter de trabajadores por cuenta ajena, en su afán de hacer partícipe de los beneficios que conceden al mayor número de trabajadores, sin distinción de categorías, facultaron a dicho personal para afiliarse con carácter voluntario.

Tal medida, impregnada de un magnífico espíritu social, ya que, al admitir la afiliación de altos cargos al mutualismo laboral, al propio tiempo que les vinculaba con los intereses de los trabajadores a sus órdenes, les amparaba en su sistema de previsión con igualdad de derechos que los demás afiliados, adolecía, sin embargo, de dos defectos fundamentales: por un lado, quebraba la linea básica del mutua. lismo laboral, que no admite la voluntariedad de afiliación, lo que, además de conducir a una selección de carácter negativo, colocaba a tales socios voluntarios en situación más ventajosa que los restantes de carácter obligatorio; de otro, dado su caráeter de voluntariedad, no venían obligadas las Empresas a satisfacer la cuota correspondiente por esta clase de trabajadores y, en consecuencia, quedaban exentas de contribuir a paliar los perjuicios que hechos futuros ocasionasen a sus Directores Gerentes, Gerentes v demás altos cargos.

Por todo ello, la Orden de dieci-

séis de mayo del corrienteaño, que reguló, con carácter general, diversos problemas que tenía planteados el mutualismo laboral, en su segunda disposición transitoria, dispone que se resuelva sobre la inclusión o exclusión con carácter obligatorio de las personas que ocupan estos cargos en las Empresas, previa consulta a la Organización Sindical, en la que están debidamente representados los intereses de las personas de que se trata y también los de las Empresas y trabajadores encuadrados en los Montepíos y Mutualidades laborales.

El informe de la Delegación Nacional de Sindicatos recomienda la inclusión obligatoria de los altos cargos, a que se refiere el artículo séptimo de la citada Lêy, criterio que comparte igualmente la Dirección General de Previsión y Jefatura del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Ahora bien; fijada en la mayoría de los Estatutos de las instituciones la necesidad de tener cubierto un período de carencia que se relaciona con la vida de las mismas, y siendo criterio el establecer este sistema en las demás Mutualidades y Montepios que hasta la fecha no lo tienen, se hace preciso que las personas a que se refiere el presente Decreto se subordinen en esta materia a las normas que, con carácter general, rigen para todos los demás asociados, si bien permitiéndoles el abono de sus cuotas atrasadas, a fin de situarles en la igualdad que se persigue, tanto en las obligaciones como en los derechos que pudieran corresponderles.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Quienes por cuenta ajena desempeñen los altos cargos a que se refiere el artículo séptimo de la Ley de Contrato de

Trabajo vigente se incorporarán, con carácter obligatorio, al Montepío o Mutualidad correspondiente a partir del día primero de octubre del año en curso, en iguales condiciones y con los mismos derechos y obligaciones que los demás trabajadores de la Empresa de que se trate.

El cómputo del período de carencia para estos asociados se iniciará en la misma fecha que, a estos efectos, tenga establecida el Montepío o Mutualidad correspondiente para el sector laboral de que se trate.

Artículo segundo.—Las personas a que se refiera el artículo anterior, que en la actualidad estén normalmente incorporadas, en virtud de su afiliación volutaria, continuarán con los mismos derechos y obligaciones que los demás socios obligatorios de la Empresa respectiva.

Disposiciones transitorias

Primera. Los altos cargos a los que no les es de aplicación el artículo segundo del presente Decreto, esto es que por diversas causas no estuviesen en la actualidad en el pleno uso y disfrute de los derechos mutualistas, podrán adquirirlos en las condiciones y con los requisitos siguientes:

- a) Que soliciten el reconocimiento de dichos derechos mutualistas del Montepío o Mutualidad correspondiente dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de este Decreto, adjuntando el justificante de haber ingresado en la cuenta de la Institución el importe de las cuotas, tanto obreras como empresarias, que se hubiesen devengado, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia en el período de que se trate y la limitación establecida en el Decreto de diez de noviembre de mil novecientos cincuenta.
- b) Las cuotas a que se refiere el apartado anterior cubrirán todo el tiempo de cotización obligatorio

en la actividad respectiva o desde que el interesado desempeñe tal cargo, si fuese fecha posterior, hasta el primero de octubre del corriente.

c) Será condición precisa para acogerse a los beneficios de esta disposición transitoria que el solicitante se halle en servicio activo en la fecha de la publicación del presente Decreto.

Segunda. Quienes no estuviesen en activo el primero de octubre del corriente año, o sus derecho-habientes si el interesado hubiera fallecido, pero acrediten haber solicitado formalmente su afiliación voluntaria al amparo de las disposiciones vigentes en aquel momento, tedrán derecho a las prestaciones establecidas en los diversos estatutos, siempre y cuando reúnan los requisitos generales exigidos en los mismos.

Asimismo será condición precisa el previo abono de las cuotas correspondientes al periodo comprendido entre la afiliación obligatoria del sector respectivo o desde que desempeña el cargo y el hecho causante de la prestación, con la limitación establecida por el Decreto citado en el apartado a) de la primera disposición tansitoria.

Disposiciones finales

Primera. Se faculta al Ministro de Trabajo para dictar las aclaraciones que se precisen.

S e g u n da. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco».

Lo que, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 13 de diciembre de 1950.

Alejandro Rodriguez de Valcarcel

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al dia 6 del actual, número 340, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

Mutualidades y Montepios Laborales se establecieron, para su más rápida efectividad, unos periodos
de carencia rigurosamente mínimos
que hicieron necesario señalar, respecto a algunas prestaciones, especiales requisitos que impidieron determinados fraudes, que, por su
sencillez e importancia, hubieran
puesto en peligro la estabilidad económica de las Instituciones.

Concretamente, en la pensión por Invalidez, se estableció con carácter general en los Estatutos de los diferentes Montepíos y Mutualidades, que no habría lugar a la concesión de la misma cuando se comprobara que la invalidez era debida a la dolencia contraída con anterioridad al ingreso del trabajador como asociado de la Entidad.

Evitado tal riesgo por el mayor plazo de carencia alcanzado por casi todas las Instituciones, y por el artículo segundo de la Orden de 16 de mayo del corriente, procede suprimir aquel excepcional requisito.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, tiene a bien disponer:

Artículo primero.—A partir del primero de octubre de mil novecientos cincuenta queda sin efecto el requisito establecido en algunos de los Estatutos de los Montepíos y Mutualidades, en virtud del cual no procede conceder la pensión por invalidez cuando la misma sea debida a dolencia contraída por el productor con anterioridad a su ingreso como asociado en la Institución de Previsión Laboral.

Artículo segundo. - Desde la fecha indicada en el artículo anterior para la concesión de la prestación mencionada, además de los requisitos que los Estatutos de cada Entidad tengan establecidos en la actualidad, será condición precisa que el presunto beneficiario tenga cubierto un período de cotización, al menos, igual a la mitad del tiempo transcurrido desde la fecha en que se inició la obligación de cotizar para el sector a que pertenezca hasta la de la baja en el trabajo por invalidez. En las Instituciones cuyo período de existencia no llegase al año, en el período de cotización indicado será, al menos, de seis meses.

Todo lo cual digo a V. I. para su

conocimiento y efectos.

Dios guarde a. V. I. mnchos años.

Madrid 23 de noviembre de 1950.

Girón de Velasco. — Ilustrísimo
Sr. Director general de Previsión,
jefe del Servicio de Mutualidades y
Montepíos Laborales».

La que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 14 de diciembre de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodriguez de Valcárcel.

Delegación de Hacienda

Desde la publicación del presente anuncio, y por término de treinta días, he dispuesto quede abierto en la Depositaría-Pagaduría de esta Delegación, el pago a los Ayuntamientos de esta provincia del siguinete concepto:

10 por 100 Rűstica, tercer trimestre año actual.

Estos créditos pueden hacerles efectivos los Ayuntamientos por niedio de los Apoderados que, con anterioridad a esta fecha, estuvieren designados para realizar toda clase de cobros; los Alcaldes de aquellos que no tuvieren Apoderado designado, debiendo, en este caso, venir provistos de la credencial o certificado que acredite su cargo, o las personas que sean designadas por acuerdo en sesión ratificada, debiendo éstas presentarse provistas del correspondiente certificado del acuerdo.

Si dentro del plazo señalado no se hicieren efectivos estos créditos, serán reintegrados al Tesoro.

Burgos 12 de diciembre de 1950. —El Delegado de Hacienda, Basilides Marcos.

Señalamiento de pagos a las clases pasivas.

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público que el día 21 de diciembre actual se abra el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pasivas, Activas, Clero y Religiosas en Clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las Clases Pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 21.—Jefes y Oficiales retirados por edad, extraordinarios, tenientes honorarios, retirados de tropa por edad y Extraordinarios.

Día 22.—Jubilados de todos los Ministerios, Montepío Civil, Remuneratoriás, cruces y medallas.

Día 23.-Montepío Militar.

Día 26.—Todas las nóminas sin

Nota.—Estos pagos se efectuarán habilitando dos ventanillas durante las horas de oficina, por la mañana de diez a trece, única y exclusivamente a los comprendidos en las nóminas señaladas para cada día, previa presentación del carnet correspondiente en el Negociado de Clases Pasivas.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 26 después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 12 de diciembre de 1950. =El Delegado de Hacienda, Basilides Marcos.

PROVIDENCIAS JUD: CIALES

Burgos

Cédula de citación

El señor Juez Municipal de esta ciudad, en providencia dada en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 363 del corriente año, contra Angeles Moreno Santamaría, de 18 años, soltera, hija de Casimiro y Consuelo, natural de Pampliega, de esta provincia, la cual tuvo su domicilio en la granja de Villargámar, de esta ciudad, por haber celebrado una conferencia telefónica el día 12 de junio en Calzados Artesanía, de Burgos, sin abonarla, ha acordado se cite a dicha denunciada para que comparezca en este Juzgado el día 20 de diciembre a las once de la mañana, que se ha señalado para la celebración del correrpondiente juicio de faltas, debiendo de hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndola que, de no verificarlo, la pararà el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a mentada Angeles Moreno Santamaría, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, por ignorarse su paradero actual, en Burgos a 9 de diciembre de 1950.— El Secretario, Antonio Fournier.

ANUNCIOS OFICIALES

Zona de Reclutamiento y Movilización número 31

ORDEN-CIRCULAR

Por la presente, se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que tienen de confeccionar el Censo de Ganado, Carruajes y Vehículos de tracción mecánica, en los formularios corres pondientes que, al efecto, les han sido enviados por esta Zona, cerrando éstos en 31 del presente mes, para que los mismos puedan estar en poder de este Centro antes del día 10 de enero próximo; todo ello y después de haber dado cumplimiento al artículo 80 del Reglamento Provisional de Movilización del Ejército.

Burgos 12 de diciembre de 1950. —El 'Coronel, Lorenzo Ramírez, Fleitas.

DELEGACION REGIONAL DE TRABAJO

Calendario laboral para 1951

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 55, 56 y 57 del Reglamento de 25 de enero de 1941, para aplicación de la Ley de 13 de julio de 1940, relativa al Descanso Dominical, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado aprobar el siguiente Calendario laboral, a efectos de trabajo, que regirá en esta capital y

provincia para el próximo año de

No recuperables

6 de enero.—La Epifanía de los Santos Reyes

19 de marzo.—San José.

22 de marzo. - Jueves Santo.

24 de mayo.—Corpus Christi.

29 de junio.—San Pedro y San Pablo.

18 de julio.—Fiesta de la Exaltación del Trabajo.

8 de diciembre. — Inmaculada Concepción.

25 de diciembre.—Natividad de Nuestro Señor.

Recuperables

1 de enero. - La Circuncisión.

23 de marzo.—Viernes Santo.

3 de mayo.—Ascensión del Señor. 25 de julio.—Santiago Apóstol.

15 de agosto.—La Asunción de Nuestra Señora.

12 de octubre.—Fiesta de la Hispanidad.

1 de noviembre. — Todos los Santos.

Además de los días señalados, serán también festivos, con igual significación, es decir, equiparados a los domirgos, pero dentro de los límites de término municipal o diocesano respectivo, los días festividades religiosas locales en que, por disposición de la Autoridad Eclesiástica, sea obligatorio el precepto de oír Misa y la abstención de trabajos manuales. Respecto al caráctes de recuperable o no de las fiestas locales, se tendrá en cuenta que la primera no será recuperable y la segunda sí, aplicando este sistema alterno sucesivamente.

La recuperación de los días festivos que tengan aquella consideración será obligatoria para el personal afectado y deberá practicarse a razón de una hora diaria en los días laborables inmediatos siguientes a la fiesta que la motiva. La renuncia por el patrono a la recuperación no le autoriza a retener el salario correspondiente a dicho día.

Cuando una fiesta de las anteriormente señaladas coincidiera con los días llamados de mercado semanal, los Ayuntamientos afectados podrán adelantar o retrasar en una fecha la celebración del mercado; todo ello al objeto de que, en la localidad, puedan abstenerse de trabajar aquellas actividades industriales y mercantiles que se hallan obligadas a observar la festividad del día.

En caso de coincidir dos días de fiesta consecutivos, comercio de la alimentación y peluquerías abrirán durante la jornada de la mañana, de 9'30 a 13'30 del día festivo que se designe, cerrando, en compensación, durante la jornada de la tarde el siguiente día laborable a estas fiestas, otorgándose al personal de dichos establecimientos y durante la mañana que se abra del día festi-

vo, una hora para el cumplimiento de su deberes religiosos.

Burgos 4 de diciembre de 1950. —El Delegado de Trabajo, C. Varona.

Servicio de Catastro de la riqueza rústica.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Covarrubias que, con esta fecha y durante un plazo de quince días, se halla expuesto al público, en la Casa Ayuntamiento, el cuadro de tipos evaluatorios del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 14 de diciembre de 1950. —El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Ayuntamiento de Burgos

ANUNCIO

Para que llegue a conocimiento de cuantas personas y Entidades pueda afectar, se hace saber que el Excmo. Ayuntamiento de Burgos abre un período de exposición al público, por término de treinta días, de la variante a introducir en el Plano de Ensanche de la Ciudad, que afecta a las calles de San Amaro y Nueva, proyectada en su unión con la carretera de Valladolid, según acuerdo del Excmo. Ayuntamiento pleno de 29 de noviembre pasado.

La documentación se halla de manifiesto en el Negociado de Obras de la Secretaría municipal, donde podrá examinarse en días y horas hábiles de oficina, pudiendo presentarse las reclamaciones que se formulen en el Negociado de Registro de la misma Secretaría, durante el período de exposición.

Lo que se anuncia de acuerdo con lo prevenido en el artículo 11 del Reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales de 14 de julio de 1924.

Burgos 9 de diciembre de 1950-El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Padrón de Beneficencia.

Habiendo acordado esta Excelentísima Corporación la formación de un nuevo Padrón de Beneficencia, para la asistencia médico-formacéutica gratuita, que ha de regir en el año 1951, se anuncia al público que los que se crean con derecho a ser incluídos en el mismo pueden solicitarlo al Excmo. Ayuntamiento, dentro del presente mes de diciembre, presentando las correspondientes hojas de inscripción, que deberán ser extendidas y firmadas por los cabezas de familia, entregándose en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría municipal, durante las horas de oficina de los días há-

Las mencionadas hojas se facili-

tarán gratuitamente en dicho Negociado y en las Oficinas de la Guardia municipal, estando insertas al dorso de aquéllas las condiciones necesarias para figurar en el padrón.

Burgos 1 de diciembre de 1950. El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Alcaldía de Junta de Traslaloma

Formado por la Comisión municipal de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario municipal para el ejercicio de 1951 y expediente de habilitación y suplemento de crédito, dentro del actual presupuesto ordinario; ambos documentos se encuentran expuestos al público por espacio de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes o entidades interesados y presentar las reclamaciones justas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 25 de enero de 1946, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Junta de Traslaloma 11 de diciembre de 1950.—El Alcalde, Juan Villarán Fernández.

Alcaldía de Bozóo.

Formado por la Comisión municipal de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario municipal para el ejercicio de 1951, se encuentra expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes o entidades interesadas y presentar las reclamaciones justas, de acuerdo con el artículo 219 y siguientes del Decreto del 25 de enero de 1946, por el que se regulan la ordenación provisional de las Haciendas Locales, pues pasado dicho plazo no se admitirá

Bozóo 6 de diciembre de 1950.— El Alcalde, Bonifacio Miranda.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Oquillas, Bahabón de Esgueva, Arauzo de Torre, Itero del Castillo, Peñalba de Castro, Mambrilla de Castrejón, Valcavado de Roa, La Cueva de Roa y San Mamés de Burgos.

Alcaldía de Quintanabureba.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año 1951, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado libremente y presentar cuantas reclamaciones estimen justas, advirtiendo que pasados que sean no se admitirá ninguna.

no se admitirá ninguna.

Quintanabureba 1.º de diciembre
de 1950. — El Alcalde, Ladislao
Ubierna.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Cruz de la Salceda, Merindad de Castilla la Vieja, Piérnigas, Aguilar de Bureba, Oña, Villaescusa de Roa, Revillarruz, Aranda de Duero, Mahamud, Pinilla de los Barruecos, Villangómez, Espinosa de los Monteros, Villalbilla de Gumiel, Tamarón, Merindad de Valdeporres, Iglesiarrubia, Espinosa del Camino y Villambistia.

Alcaldía de Villaescusa de Roa

Incoado expediente de habilitación y suplemento de crédito con cargo al superávit de liquidación del presupuesto anterior, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles a efectos de examen y reclamaciones en su caso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Villaescusa de Roa 9 de diciembre de 1950.—El Alcalde, Terencio González.

Alcaldía de Encío

Hallándase formado el presupuesto municipal ordinario, con las Ordenanzas que lo integran, para el próximo ejercicio de 1951, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos que previene el artículo 227 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales, previniendo que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación.

Encío 2 de diciembre de 1950.= El Alcalde, Tomás Garoña.

Alcaldía de Quintanarraya

Aprobado el presupuesto municipal ordinario de este Avuntamiento para el ejercicio de 1951, en cumplimiento de lo que determina el artículo 229 dei Decreto de 25 de enero de 1946, Ordenador de llas Haciendas Locales, queda expuesto al público, por término de quince días, a contar del siguiente en que sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente anuncio, paque, durante el expresado plazo, puedan presentarse las reclamaciones por las personas y entidades que determina el artículo 238 y por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 229 de dicho Cuerpo legal.

Quintanarraya 9 de diciembre de 1950.—El Alcalde, Cecilio Tapia.

Alcaldía de Bozóo.

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia, con imputación al capítulo 1.º, artículo 10, concepto 8.º, del presupuesto municipal ordinario del corriente año, por medio de superávit del ejercicio de 1949, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que durante los cuales pueda ser libremente examinano y presentar las reclamacio-

nes pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946.

Bozóo 6 de diciembre de 1950.= El Alcalde, Bonifacio Miranda.

ANUNCIOS PARTICULARES

Pliego de condiciones administrativas para la celebración del concurso relativo a la reparación del instrumental de la Banda Municípal de Música de Miranda de Ebro

Primera. Será objeto de este concurso la reparación del instrumental de la Banda Municipal de Música de Miranda de Ebro.

Segunda. La relación de los instrumentos de la Banda Municipal de Música que precisan arreglo son los siguientes:

Un Flauta.—Zapatillado general, muelles y nivelación del cuerpo inferior.

Un Clarinete.—Zapatillado general y muelles.

Dos Clarinetes.—Zapatillado general, muelles y reposición de llaves.

Un Saxofón Alto mi bemol—Niquelado general.

Un Saxofón Alto mi bemol.—Niquelado general, zapatillado y muelles.

Un Saxofón, tenor bemol «si».— Niquelado general, zapatillado y muelles y nivelación del cuerpo superior donde va la boquilla.

Un Saxofón, tenor «si» bemol.— Niquelado general, zapatillado y muelles.

Un Saxofón barítono.—Niquelado general.

Un Trompa.—Niquelado general, arreglo maquinaria 3 cilindros, sujeción del aro del pabellóu y desabollar.

Un Alto-Trompa. — Niquelado general, arreglo maquinaria 3 cilindros, bombas nuevas y desabollar.

Un Trompeta «sí» bemol.—Niquelado general, arreglo 3 pistones, nivelar todo el instrumento, desabollar y soldar roturas. Llave de agua.

Un Trompeta «sí» bemol.—Niquelado general, arreglo 3 pistones, soldar roturas y desabollar. Llave de agua.

Dos Trombones en «do».—Niquelado general, arreglo 3 pistones, soldar roturas y desabollar. Llave de agua.

Un Trombón en «do».—Niquelado general y desabollar.

Dos Fliscornos «sí» bemol.—Niquelado general, arreglo 3 cilindros y desabollar.

Un Bombardino en «do».—Niquelado general, arreglo maquinaría, 4 cilindros, desabollar. Llave de agua.

Un Bombardino en «do».—Niquelado general, arreglo 3 cilindros, soldar roturas, desabollar. Llave de agua.

Un Bajo en «do».—Niquelado general, arreglo maquinaria 4 cilindros, desabollar. Llave de agua.

Un Bajo en «do».—Niquelado general, arreglo maquinaria 3 cilindros, desabollar. Llave de agua.

Total 22.

Tercera. El concurso se celebrará en el salón de sesiones de la casa consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia del Sr. Presidente de la Comisión de Festejos o un miembro de la misma, el Sr. Director de la Banda Municipal y el Sr. Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

Cuarta. El acto del concurso tendrá lugar al siguiente día hábil de la terminación de un período de veinte igualmente hàbiles, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la proviucia, a las doce y media horas del día.

Quinta. La presentación de preposiciones que habrá de redactarse con arreglo al modelo de proposición inserto al final y extenderse en papel de la clase sexta de cuatro pesetes cincuenta céntimos, podrá hacerse en las Oficinas Municipales, apartir del anuncio en el BOLETIN Oficial de la provincia, y hasta las doce horas del día anterior al de la celebración del concurso, en pliego cerrado, con la siguiente inscripción en el anverso: «Proposición para optar al concurso relativo a la reparación del instrumental de la Banda Municipal de Música de Miranda de Ebro» y firma del licita-

Sexta. Cuando el licitador obre en nombre de segunda persona o en el de entidades o empresas, deberá acompañar poder en forma, para cuyo bastanteo se designan todos los señores Letrados con ejercicio en esta Ciudad.

Séptima. El tipo del concurso es de veintiséis mil pesetas (26.000)

Octava. Para tomar parte en el mismo, será preciso constituir previamente en la Depositaría Municipal, una fianza provisional equivalente al cinco por ciento del tipo, o sea la cantidad de mil trescientas pesetas, cantidad que deberá ser elevada al diez por ciento del tipo, o sea dos mil seiscientas pesetas (2.600), una vez hecha la adjudicación definitiva, teniendo en cuenta que el incumplimiento lleva aparejada la pérdida a favor del municipio el depósito provisional.

Novena. El rematante o adjudicatario está obligado a elevar a definitiva su fianza en el plazo de ocho días, una vez hecha la adjudicación definitiva del concurso, teniendo en cuenta que el incumplimiento lleva aparejada la pérdida a favor del Municipio del depósito provisional.

Décima. El pago de los arreglos del instrumental de la Banda Municipal de Música se hará con vista a las certificaciones expedidas por el Sr. Director de la Banda Municipal y debidamenteaprobadas por la Ex celentísima Corporación.

Undécima. El contrato se realizará a riesgo y ventura del rematante y no puede pedir aumento de precio ni variación de las condiciones ajustadas y el incumplimiento de las mismas, trae consigo la rescisión del contrato y la pérdida del depósito de fianza a favor del municipio.

Duodécima. Se tendrán encuenta las disposiciones referentes a la protección de la Industria Nacional.

Décimo-tercera. El adjudicatario tendrá que satisfacer los gastos de formalización del contrato, anuncios, etc., y estar al corriente del pago de los impuestos del Estado y Seguros Sociales de los obreros.

Décimo-cuarta. Para la resolución de cuantos incidentes surjan en el cumplimiento, inteligencia e interpretación del contrato, serán competentes los Tribunales de la jurisdicción de Miranda de Ebro.

Décimo quinta. En lo no previsto en este pliego de condiciones, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación de Contratación Municipal de 2 de julio de 1924

Miranda de Ebro 29 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Luis de Juana.

Modelo de proposición

D..., mayor de edad, vecino de..., con domicilio que se señala para los actos de este Concurso, en esta Ciudad, calle de..., número..., piso..., en nombre propio o en representación de ..., bien enterado de las condiciones para la reparación del instrumental de la Banda Municipal de Música, me comprometo a realizar los referidos trabajos, conforme a lo consignado en el pliego de las condiciones administrativas, por la cantidad de.... pesetas.

Miranda de Ebro..... de.....de 1950.

Firma del proponente.

Alcaldía de Eterna.

Autorizado por segunda vez por la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos, se anuncia para el día 22 de diciembre y hora de las doce, en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, o Concejal en quien delegue, asistido de otro miembro de la Corporación, un funcionario de Montes y el Secretario del Ayuntamiento de esta villa, que dará fe del acto, la subasta de 100 hayas maderables marcadas, en el monte «Valdebustos», que miden 126 metros cúbicos de madera y 75 metros cúbicos de leña de sus copas, bajo el tipo de tasación de 32.406'15 pesetas tope máximo, y 21.685'15 pesetas el mínimo.

La subasta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones facultativas, publicado en el BOLETIN OFI- CIAL de esta provincia, fecha 5 de julio de 1946 y al administrativo de este Ayuntamiento.

Eterna 14 de diciembre de 1950. —El Alcalde, Roque Gómez.

Parque Regional de Vestuario de Burgos.

Por el presente anuncio, se envita a cuantos oferentes deseen acudir a la subasta que ha de celebrarse el día 15 de enero de 1951, a las doce horas, para la venta de 12.500 kilos de trapo kaki de algodón inútil, y 50.000 kilos de borceguíes inútiles y 1.000 kilos de retal de suela, propiedad del Ramo del Ejército, a los precios mínimo de 4'00,0'80 y 1'50 pesetas respectivamente, presentando pliego cerrado debidamente reintegrado.

Los que deseen tomar parte en la subasta, podrán examinar la mercancía objeto de la misma, en los almacenes del Parque de Campaña de Gamonal de Riopico, todos los días laborables de 10 a 12 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde, previa autorización del Director de este Establecimiento.

La mencionada subasta se celebrará en el despacho de la Dirección del Parque Regional de Vestuario de esta Capital.

Los pliegos de condiciones técnicos y legales, se encuentran expuestos al público en el tablón de anuncios de este Parque, y en el de Campaña de Gamonal de Riopico.

El importe de los anuncios será por cuenta de los adjudicatarios.

Burgos 12 de diciembre de 1950. —El Comandante Director accidental.

Parque General Regional de Intendencia de Burgos.

Necesitando este Parque adquirir, por gestión directa, para sus atencion s y las de los Depósitos afectos, así como para la octava Región, paja de trigo para pienso, leña de segunda clase, debidamente troceada para cocinas y rajada para hornos, así como sal común, se

invita a la presentación de ofertas, hasta las doce horas del día 26 del mes en curso, bien en este Parque, o en la Dirección General de Servicios (Jefatura de los Servicios de Intendencia Madrid) debidamente documentadas.

Los artículos serán puestos dentro de los almacenes del Parque y Depósitos, por cuenta de los abastecedores, libres de todo gasto para el Estado.

to para el Estado.

En el tablón de anuncios del Establecimiento, se indican cantidades y condiciones.

Burgos 12 de diciembre de 1950. —El Comandante Director accidental.

Sexta Unidad de Tropas de Vete rinaria Militar.

Hasta las doce horas del día 26 del presente mes de diciembre se admiten, bajo pliego cerrado, proposiciones para la adquisición de fiemo, correspondiente al ganado de esta Unidad, durante el próximo año.

El presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Burgos 14 de diciembre de 1950.

Loterría Nacional

A los efectos oportunos se hace constar haber expedido participaciones de dos y cinco pesetas, por un total de 2,000 pesetas, en el número 10.471 del sorteo de la Lotería Nacional de 22 de diciembre de 1950, por un error de imprenta, ya que el número que realmente se posee es el 10.741, entendiéndose rectificados en este sentido.

Lerma 14 de diciembre de 1950. El Depositario, Juan José Val-

puesta.

F. URRACA OCULISTA

DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES
CRUZ ROJA
MÉDICA BURGALESA
Y HOSPITAL PROVINCIAL
LAIN-CALVO,18-TELÉFONO 1311

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año3 por 100Imposiciones a plazo de seis meses $2\frac{1}{2}$ por 100Imposiciones ordinarias2 por 100Cuencas corrientes a la vista1 por 100

Préstamos y créditos de todas clases. SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Priviesca, Quincoces de Yuso y Soncillo.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1949...... 168.315.681'13 pesetas.